

SUMARIO

En este número monográfico dedicado al arraigo nos centraremos en los requisitos para acceder a esta circunstancia excepcional de concesión de permiso de residencia. Asimismo, analizaremos los últimos datos correspondientes a las concesiones de arraigo de acuerdo con las cifras proporcionadas por la Secretaría General de Inmigración y Emigración.

El Arraigo. Requisitos para su concesión

Antes de abordar los requisitos para acceder a la concesión de esta autorización de residencia, apuntar que la misma está destinada a extranjeros extracomunitarios y que la normativa que resumidamente se expondrá a continuación no afecta a los ciudadanos de la UE o de AELC (Asociación Europea de Libre Comercio).

El Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España regula el arraigo como una circunstancia excepcional para residir en nuestro país.

El artículo 124 del mencionado reglamento establece tres tipos de arraigo:

- 1) **Arraigo laboral:** se exige la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años, siempre que se carezca de antecedentes penales y se demuestre la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a seis meses.
- 2) **Arraigo social:** para obtener esta autorización el extranjero deberá acreditar la permanencia continuada en España durante un

periodo mínimo de tres años y además cumplir los siguientes requisitos:

- a) Carecer de antecedentes penales.
 - b) Contar con un contrato de trabajo de una duración no inferior a un año.
 - c) Tener vínculos familiares (cónyuges o parejas de hecho, ascendientes y descendientes) con otros extranjeros residentes o presentar un informe de arraigo emitido por el municipio donde el extranjero tenga su residencia habitual.
- 3) **Arraigo familiar.** Esta autorización puede obtenerse a través de dos vías:
- a) Cuando se trate de padre o madre de un menor de nacionalidad española, siempre que el progenitor solicitante tenga a cargo el menor y conviva con éste o esté al corriente de las obligaciones paternofiliales respecto al mismo.
 - b) Cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.

El informe de arraigo

En este informe, al cual ya se ha hecho alusión en el anterior epígrafe, deberá constar, entre otros factores de arraigo que puedan acreditarse por las diferentes Administraciones competentes, el tiempo de permanencia del interesado en su domicilio habitual, en el que deberá estar empadronado, los medios económicos con los que cuente, los vínculos con familiares residentes en España, y los esfuerzos de integración a través del seguimiento de programas de inserción sociolaborales y culturales.

En nuestra comunidad autónoma, el órgano competente para emitir este informe es el ayuntamiento, que también podrá recomendar que se exima al extranjero de la necesidad de contar con un contrato de trabajo, siempre y cuando acredite que cuenta con medios económicos suficientes.

El ayuntamiento emitirá el informe y notificará al interesado en el plazo de treinta días desde la fecha de la solicitud y dará traslado del mismo a la Oficina de Extranjería.

Para más información, en el siguiente enlace puede acceder a la página de la Secretaria General de Inmigración y emigración:

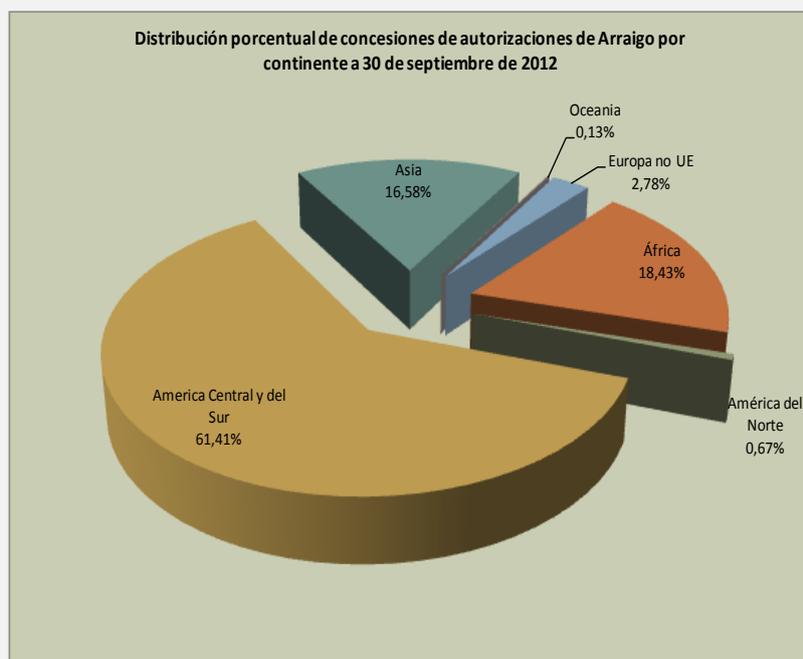
<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/index.html>

Autorizaciones de arraigo concedidas entre el 1 de enero al 30 de septiembre de 2012

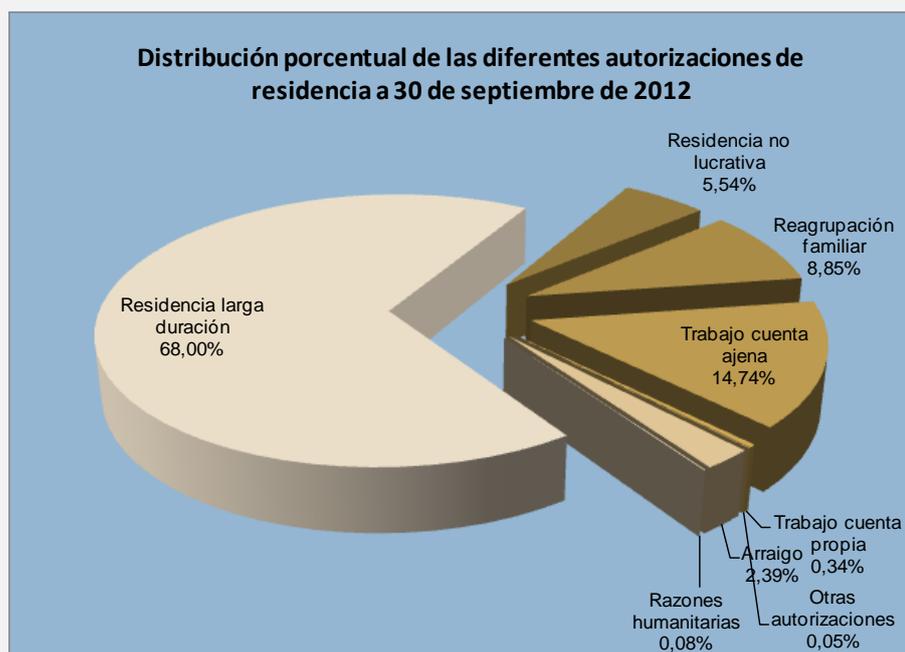
Según los últimos datos publicados por la Secretaria General de Inmigración e Inmigración, entre el 1 de

enero y el 30 de septiembre de 2012 se concedieron 2.371 autorizaciones de arraigo en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. El grueso de las autorizaciones, con un total de 1.516 concesiones, se concentró en América Central y del Sur.

La distribución porcentual por continentes se ilustra en el siguiente gráfico:



En relación con el resto de autorizaciones del régimen general (residencia no lucrativa, reagrupación familiar, trabajo por cuenta ajena, trabajo por cuenta propia y otras autorizaciones), el arraigo supone el 2,39% sobre el total.



En el mismo periodo se concedieron en todo el estado un total de 63.947 autorizaciones de arraigo, lo que implica que en las Illes Balears se concedieron el 3,7% sobre el total.

Todos los boletines del Observatorio están disponibles en:



<http://www.immigrabalears.com>

<http://observatori.immigrabalears.com>